LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 046-2023-OCI/0465-SCC

CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SAN MIGUEL - SAN ROMÁN - PUNO

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADQUISICIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁMBITO URBANO DE LA AV. HUANCANÉ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO"

HITO DE CONTROL N° 1 – EJECUCIÓN DE LA IOARR

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 27 DE SETIEMBRE AL 03 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

JULIACA, 11 DE OCTUBRE DE 2023

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 046-2023-OCI/0465-SCC

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADQUISICIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁMBITO URBANO DE LA AV. HUANCANÉ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO"

HITO DE CONTROL N° 1 – EJECUCIÓN DE LA IOARR

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	4
V.	SITUACIONES ADVERSAS	4
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	27
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	28
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	28
IX.	CONCLUSIÓN[ES]	28
X.	RECOMENDACIÓN[ES]	28
APÉNDICES		30

INFORME DE HITO DE CONTROL

N° 046-2023-OCI/0465-SCC

"EJECUCIÓN DE LA IOARR: REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE; RENOVACIÓN DE ÁREA VERDE; ADQUISICIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁMBITO URBANO DE LA AV. HUANCANÉ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO"

HITO DE CONTROL N° 1 – EJECUCIÓN DE LA IOARR

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, mediante oficio n.° 910-2023-MPSRJ/OCI, de 26 de setiembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0465-2023-042, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución de la IOARR "Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", se viene realizando de conformidad con el expediente técnico aprobado, disposiciones internas y la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si la adquisición e instalación de cobertura del canal con estructura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial - Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC/1, y los trabajos que viene ejecutando la Entidad; se realizan en cumplimiento de sus estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

- Determinar si la ejecución de la IOARR "Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", se realiza en cumplimiento del expediente técnico aprobado, disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 1, de la "ejecución de la IOARR: Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San

Román, departamento Puno", y que ha sido ejecutado del 27 de setiembre al 3 de octubre de 2023, en la Municipalidad Distrital de San Miguel y de la referida IOARR, ambas ubicadas en el Distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Mediante Resolución Gerencial n.° 163-2023-MDSM/GEMU, de 7 de junio de 2023, la Municipalidad Distrital de San Román, en adelante la **"Entidad"**, aprobó el expediente técnico de la IOARR "Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", con CUI n.° 2578329, en adelante la **"IOARR"**, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, un presupuesto total de S/ 673 926,81, bajo la modalidad de administración directa.

Mediante acta de entrega de terreno, de 12 de junio de 2023, se efectuó el acto de entrega de terreno; asimismo, mediante acta de inicio de obra, de 21 de junio de 2023, se dio inicio a la ejecución de la IOARR, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios; en consecuencia, su culminación se encuentra programada para el 4 de agosto de 2023.

Adicional a ello, la ejecución de la IOARR mediante acta de verificación y paralización de obra, de 4 de agosto de 2023, paraliza su ejecución, reiniciando el 22 de agosto de 2023, mediante acta de reinicio de obra. No obstante, nuevamente se paraliza su ejecución el 20 de setiembre de 2023, mediante acta de verificación y paralización de obra.

Es de precisar que, mediante Resolución Gerencial n.° 263-2023-MDSM/GM, de 17 de agosto de 2023, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 30 días calendario, cuyo resumen se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Ficha técnica de la IOARR

DATOS GENERALES		
SECTOR	:	Gobiernos Locales
PLIEGO	:	Municipalidad Distrital de San Miguel
EJECUTA	:	Municipalidad Distrital de San Miguel
CADENA FUNCIONAL	:	Saneamiento - Saneamiento - Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1. Fondo de compensación municipal 2. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones
CUI Nº	:	2353305
MODALIDAD DE EJECUCION	:	Administración Directa
RESPONSABLES DE EJECUCIÓN DE LA IOARR		
RESIDENTE	:	Mavil Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
SUPERVISOR	:	Adjudicación simplificada n.° 13-2021-MPC-M/CS derivado de la Licitación Pública n.° 04-2021-MPC-M/CS
DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR		
APROBACIÓN	:	Resolución Gerencial n.° 163-2023-MDSM/GEMU.
FECHA	:	7 de junio de 2023.
MONTO	:	S/ 673 926,81.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	45 días calendario
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1		
APROBACIÓN	:	Resolución Gerencial n.° 263-2023-MDSM/GM.
FECHA	:	17 de agosto de 2023.
PLAZO N° 1	:	30 días calendario.

PARALIZACIÓN DE PLAZO N° 1	
APROBACIÓN	: Acta de verificación y paralización de obra.
FECHA	: 4 de agosto de 2023.
INICIO	: 4 de agosto de 2023.
FIN	: 21 de agosto de 2023.
PARALIZACIÓN DE PLAZO N° 2	
APROBACIÓN	: Acta de verificación y paralización de obra.
FECHA	: 20 de setiembre de 2023.
INICIO	: 20 de setiembre de 2023.
FIN	: Paralizado a la fecha.
PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA IOARR PROGRAMADO	
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 45 días calendario.
ENTREGA DE TERRENO	: 12 de junio de 2023.
INICIO	: 21 de junio de 2023.
FIN PROGRAMADO	: 4 de agosto de 2022
PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA IOARR REPROGRAMADO	
INICIO	: 12 de junio de 2023.
PLAZO DE EJECUCIÓN INIC.	: 45 días calendario
TOTAL AMPLIACIONES	: 30 días calendario
FIN REPROGRAMADO	: 20 de setiembre de 2023.
ESTADO ACTUAL	: Paralizada

Fuente: Informes mensuales, actas y resoluciones remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.° 1 – Ejecución de la IOARR, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la "ejecución de la IOARR: Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", las cuales se exponen a continuación:

1. LA IOARR PRESENTA DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU EJECUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD DE LA MISMA Y SU FUNCIONAMIENTO.

De la visita de inspección física efectuada a la IOARR el 2 de octubre de 2023[1] por la Comisión de Control, se advierte que, la ejecución de la IOARR se encuentra suspendida desde el 20 de setiembre de 2023[2]; no obstante, se evidencia deficiencias técnicas en su ejecución, lo que se detalla a continuación:

Del trazo y replanteo preliminar

El expediente técnico de la IOARR establece en sus especificaciones técnicas que, el trazo y replanteo preliminar consiste en materializar sobre el terreno las medidas y la ubicación de todos los elementos que figuran en los planos, sus niveles y alineamiento, así como definir sus linderos y establecer marcas y señales fijas de referencia.

No obstante, de la inspección física efectuada, no se advierte la presencia de marcas o señales de referencia, principalmente progresivas que permitan la ubicación a lo largo de la vía de la

[1] Registrada en el Acta n.° 01-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465 de 2 de octubre de 2023, suscrito por el jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el Subgerente de Inversión y Obras y la Comisión de control.
[2] Mediante acta de verificación y paralización de obra, de 20 de setiembre de 2023.

IOARR, situación que fue registrada en el Acta n.º 01-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465 de 2 de octubre de 2023, donde se precisó: *"(…) - Tramo final se verifica la instalación de las rejas, no se tiene la progresiva señalada. (…) - No se presencia las progresivas a lo largo del tramo de ejecución de la IOARR. (…)"*.

Es de precisar que, el trazo y replanteo preliminar se encuentra contemplado en el expediente técnico con la partida 01.01.04.02, el mismo que, según el informe mensual n.º 3 correspondiente al mes de agosto de 2023[3], se encuentra ejecutada el 100%, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Valorización mensual n.° 3 correspondiente al mes de agosto de 2023

Item	Partidas	Und	Metrado	Costo unitario (S/.)	Costo parcial (S/.)	ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
						Metrado	Valorizacion Total	%	Metrado	Valorizacion Total	%	Metrado	Valorizacion Total	%	Metrado	Valorizacion Total	%
1	COMPONENTE Nº01 MARGEN IZQUIERDO																
01.01.	**BERMA CENTRAL**																
01.01.04	**OBRAS PRELIMINARES**																
01.01.04.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	7418.73	0.30	2,225.62	7,418.73	2,225.62	100.00%	-	-	0.00%	7,418.73	2,225.62	100.00%	-	-	0.00%

Fuente: informe n.º 107-2023-MDSM/SGIOP/ELQM/RO, remitido a la Entidad el 8 de setiembre de 2023, que contiene el informe mensual n.º 3.
Elaborado por: Comisión de control.

De la cobertura y tapas en canal pluvial

Producto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1, se suscribió el contrato n.° 019 – 2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023, con la empresa Sol & Coyla Servicios Generales SAC, con Ruc n.° 20602853374, en adelante el **"Contratista"**, por un monto adjudicado S/ 361 075,80 (Trescientos sesenta y un mil setenta y cinco con 80/100 soles), para la adquisición e instalación de cobertura del canal pluvial con estructura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial (incluye instalación, accesorios a todo costo) según plano, para la IOARR,

Al respecto, en las especificaciones técnicas, se detallan las características de la instalación de la cobertura y tapas del canal pluvial, siendo el número de tres (3) puntos de fijación para los anclajes, la ubicación del anclaje de las tapas metálicas en el canal pluvial, y el acabado que deben tener las mismas la soldadura de las fijaciones, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

[3] Presentado por el residente mediante informe n.º 107-2023-MDSM/SGIOP/ELQM/RO, remitido a la Entidad el 8 de setiembre de 2023 y recopilado por la Comisión Control mediante Acta n.º 02-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023, con el cual se recopila los informes mensuales, expediente técnico, actas, de la ejecución de la IOARR.

Imágenes n.os 2 y 3.
Detalle de instalación de cobertura y tapas metálicas en canal pluvial

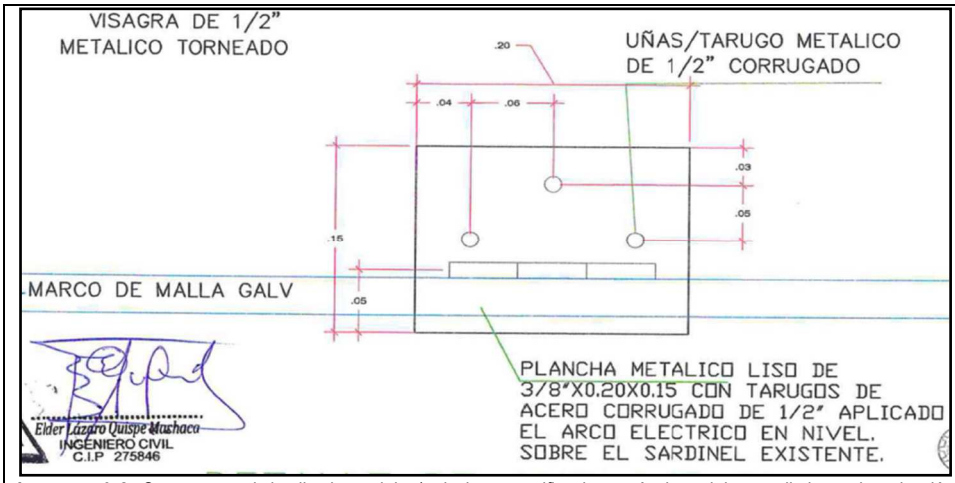

Imagen n.° 2: Se muestra el detalle de anclaje 1, de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1, en el cual muestra el número de puntos de fijación del anclaje, y la ubicación de la misma en la placa metálica de 10 cm x15cm, en las bisagras de las tapas metálicas.

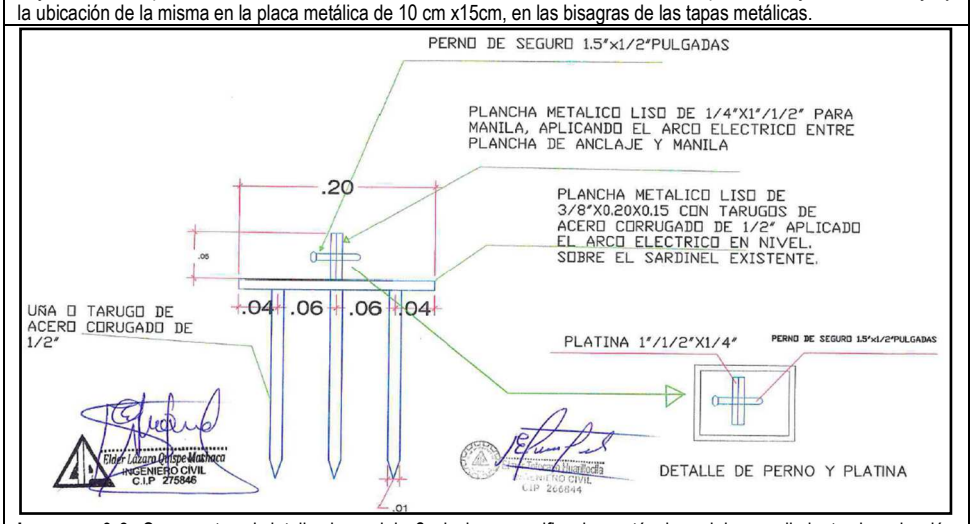

Imagen n.° 3: Se muestra el detalle de anclaje 2, de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1, en el cual muestra el número puntos de fijación de los anclajes, y la ubicación de la misma en la placa metálica en el seguro de las tapas metálicas.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se muestra en las imágenes anteriores, para la instalación de las tapas metálicas en el canal pluvial se estableció un total de tres (3) puntos de fijación en los anclajes, ubicados estratégicamente de forma simétrica en la placa metálica de 15 cm x 20 cm; no obstante, de la verificación efectuada por la Comisión de Control se advierte que, en diversos puntos del canal las placas que anclan a la tapa metálica solo cuentan con dos (2) e incluso un (1) punto de fijación, además de estar ubicados en distancias diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas y tener un acabado rugoso; asimismo, estos anclajes se encuentran desalineados con el sardinel, situación que fue registrada en el Acta n.º 01-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465 de 2 de octubre de 2023, donde se precisó:

> *"(…)*
> - *Existen tramos donde las placas de anclaje con el sardinel no se aprecian los 3 puntos de anclaje señalados en el expediente técnico.*

- *Asimismo los puntos de anclaje no se encuentran perforadas a las dimensiones establecidas en los planos.*
- *Las platinas colocadas para los anclajes no se encuentran alineadas en los distintos tramos (intersección con Jr. Colmena, Av. Los Virreyes, Av. Carlos Gutiérrez, Ac. Tambopata, mismo que llegan hasta el hospital Carlos Monge Medrano).*
- *(…)*
- *Los puntos de anclaje en la bisagra no están en las dimensiones establecidas en los planos.*

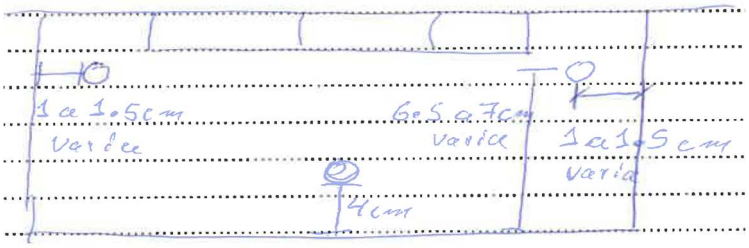

- *El acabado de los anclajes en la mayoría de tramo no está pulido, sobre saliendo la soldadura.*
- *En el cerrojo de seguridad en la mayoría del tramo presenta acabados puntiagudos.*

(…)"

Asimismo, ello se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
Deficiencias en la cobertura y tapas metálicas del canal pluvial

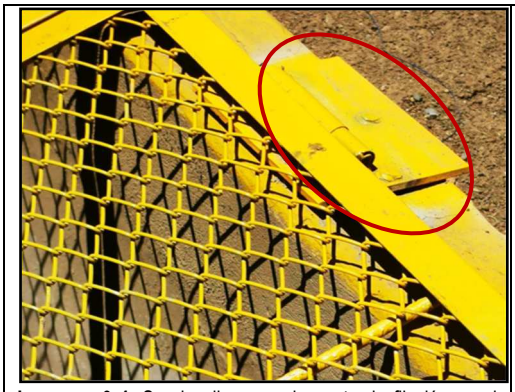

Imagen n.° 4: Se visualiza un solo punto de fijación en el anclaje en la placa, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia.

Imagen n.° 5: Se visualiza un solo punto de fijación en el anclaje en la placa, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia.

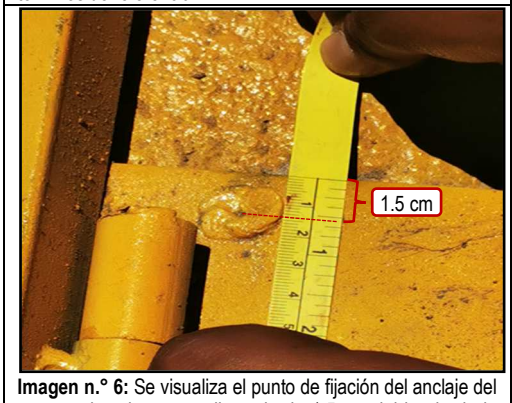

Imagen n.° 6: Se visualiza el punto de fijación del anclaje del margen derecho a una distancia de 1.5 cm del borde de la placa, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia.

Imagen n.° 7: Se visualiza el punto de fijación del anclaje del margen izquierdo a una distancia de 1.5 cm del borde de la placa, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia.

Imagen n.° 8: Se visualiza el anclaje de la palca desalineado con el sardinel.

Imagen n.° 9: Se visualiza el anclaje de la palca desalineado con el sardinel.

Imagen n.° 10: Se visualiza los puntos de soldadura sobresalientes, sin pulir.

Imagen n.° 11: Se visualiza los puntos de soldadura sobresalientes, sin pulir.

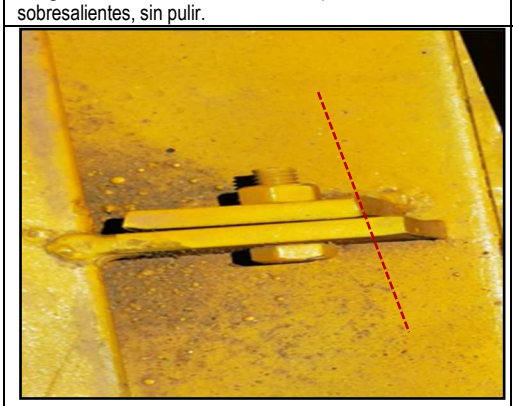

Imagen n.° 12: Acabado puntiagudo en el cerrojo de seguridad, además de estar desalineado.

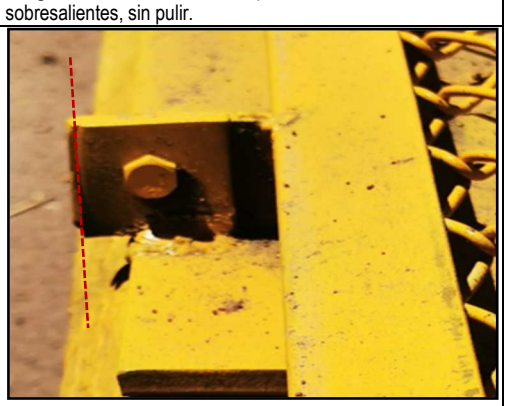

Imagen n.° 13: Acabado puntiagudo en el cerrojo de seguridad, además de estar desalineado.

Fuente: Acta n.° 01-2023-OCI-CLGL-SCC/0465, de 02 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo descrito, se advierte la existencia de deficiencias técnicas en la ejecución de la IOARR, dejando ver la poca diligencia de parte del residente; y control de parte de la Entidad, quien controla los trabajos mediante la Supervisión, incumpliendo sus funciones de garantizar la calidad técnica de la IOARR, conforme lo establece las especificaciones técnicas del expediente técnico y las normativas aplicables.

La situación descrita contraviene la siguiente normativa:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2009.**

  Norma GE.030 – Calidad en la Construcción
  *"**Artículo 1.-** El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*
  ***Artículo 9.-** El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.*
  ***Artículo 10.-** El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.*
  (…)"

- **Expediente técnico de la (IOARR) "Reparación de canal de drenaje: Renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno" aprobado mediante Resolución Gerencial n.º163-2023-MDSM/GEMU de 7 de junio de 2023**.

  "(…)
  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
  (…)
  ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTIDAS
  01.01.04.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR.
  DESCRIPCIÓN
  Este trabajo consiste en materializar sobre el terreno las medidas y la ubicación de todos los elementos que figuran en los planos, sus niveles y alineamientos, así como definir sus linderos y establecer marcas y señales fijas de referencia se seguirá para el trazo el siguiente procedimiento: se marcaran los ejes y a continuación se marcaran las líneas de ancho de las cimentación, en armonía con los planos de arquitectura y estructuras: estos ejes deberán ser aprobados por el ingeniero inspector. Antes de que se inicien las excavaciones. (…)
  Los planos de arquitectura indica el número de ejes necesarios para efectuar los trabajos. (…)
  (…) El ejecutor será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor, así como del cuidado y resguardo de los puntos físicos, estacas instaladas durante el proceso del levantamiento del proceso constructivo; El personal, equipo y materiales deberá cumplir con los ciertos requisitos que son reglamentados. (…)
  (…)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1, contratación de bienes: "Adquisición e instalación de cobertura del canal pluvial con estructura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial (incluye instalación, accesorios a todo costo) según plano, para el proyecto reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el (la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, Provincia San Román, Departamento Puno, como parte integrante del contrato n.° 019 – 2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023.**

"(…)
SECCIÓN ESPECIFICA
(…)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. Especificaciones técnicas
(…)
6. actividades
6.3 método de ejecución
(…)
La unión de las piezas, se realizará mediante el uso de soldadura de arco eléctrico. Una vez terminadas las uniones se procederá aplicar pintura anticorrosiva, cuidando dejar una textura igual a la de las zonas adyacentes.

(…)

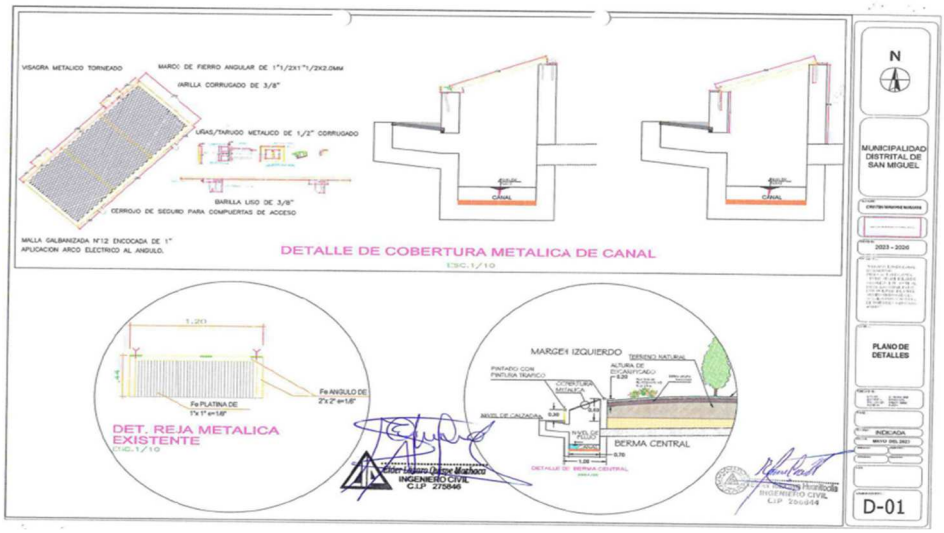

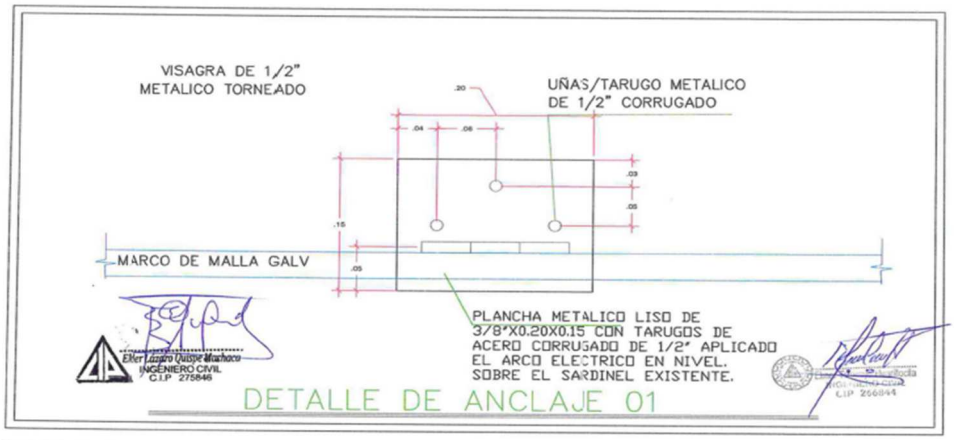

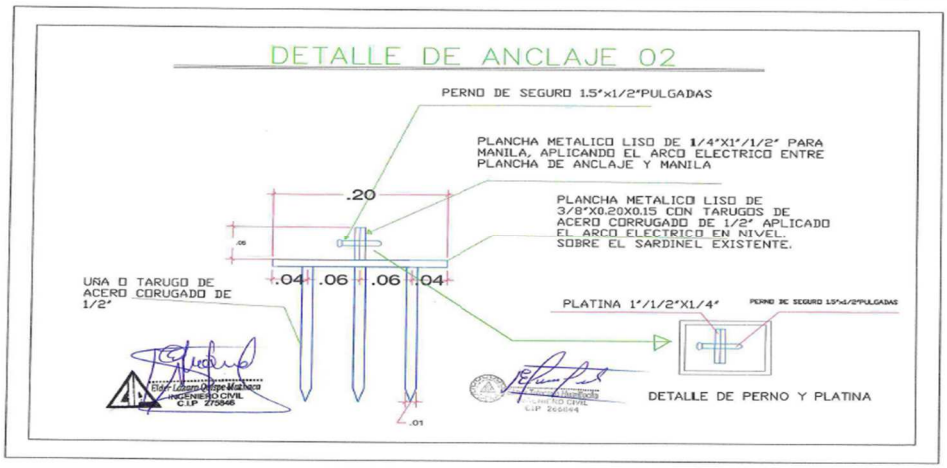

(…)"

El hecho descrito pone en riesgo la calidad de la ejecución de la IOARR y el funcionamiento de la misma.

2. LA ENTIDAD ACCEDIÓ A LA RETENCIÓN DE 10% DEL MONTO CONTRACTUAL COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PESE A QUE NO CORRESPONDÍA, LO CUAL AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD QUEDE DESPROTEGIDA SIN UN RESPALDO ECONÓMICO ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1, se convocó la contratación de bienes: "Adquisición e instalación de cobertura del canal pluvial con estructura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial (incluye instalación, accesorios a todo costo) según plano, para la ejecución de la IOARR, bajo el sistema de suma alzada, en el cual, se otorgó la buena pro a la empresa Sol & Coyla Servicios Generales SAC, con Ruc n.° 20602853374, en adelante el **"Contratista"**, por un monto adjudicado de S/ 361 075,80 (Trescientos sesenta y un mil setenta y cinco con 80/100 soles).

Respecto a ello, en su numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica, el cual es concordante con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se estableció los documentos que el postor ganador debe presentar para el perfeccionamiento del contrato; siendo entre otros, la garantía de fiel de cumplimiento, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 14
Requisitos para perfeccionar el contrato

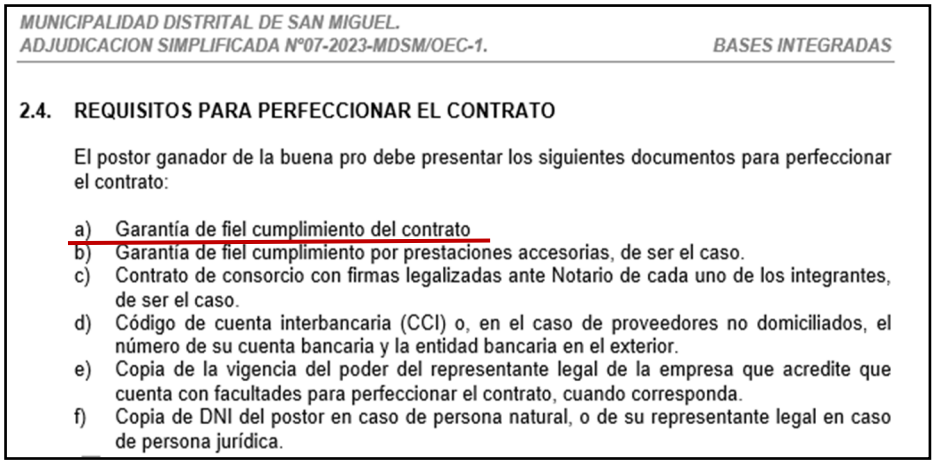

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°07-2023-MDSM/OEC-1. *BASES INTEGRADAS*

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, el postor ganador de la buena pro debió presentar para la suscripción de su contrato la garantía de fiel cumplimiento, que según lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado puede ser cartas fianza y/o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Al respecto, mediante documento s/n de 7 de setiembre de 2023, el Contratista presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato[4], en el cual, como parte de la citada documentación presentó la "Declaración jurada de autorización de la retención del 10% como alternativa a la garantía de fiel cumplimiento"[5], mediante el cual, **solicitó la retención de 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento** por un monto de S/ 36 107,58, señalando que será retenido durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con el cual finalmente se suscribió el contrato n.° 019 – 2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023., como se muestra a continuación:

[4] En un total de 10 folios.
[5] Ubicado en el folio 9.

Imágenes n.os 15 y 16
Solicitud de retención de 10 % como garantía de fiel cumplimiento por el contratista y contrato n.° 019 – 2023-MDSM/GEMU.

SOL & COYLA SERVICIOS GENERALES S.A.C.

DECLARACION JURADA DE AUTORIZACION DE LA RETENCION DEL 10% COMO ALTERNATIVA A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

San Miguel, 07 de septiembre del 2023.

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

ASUNTO: SOLICITO ACOGERME AL ARTICULO 149.4 y 149.5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA LEY NRO 28015 LEY DE PROMOCIONES Y FORMALIZACION DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA.

De nuestra especial consideración:

El que suscribe, ROMULO QUISPE COYLA, representante común de SOL & COYLA Servicios Generales S.A.C. identificado con DNI N° 42572206, en el contrato derivado del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDSM/UDEC, CONTRATACION DE ADQUISICION E INSTALACION DE COBERTURA DEL CANAL PLUVIAL CON ESTRUCTURA METALICA Y REMOCION DE TAPAS DE INSPECCION METALICA DE CANAL PLUVIAL (INCLUYE INSTALACION, ACCESORIOS A TODO COSTO) SEGÚN PLANO PARA PROYECTO DE REPARACION DE CANAL DE DRENAJE; RENOVACION DE AREA VERDE; ADQUISICION DE SEÑALIZACION VERTICAL, EN EL (LA) SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL AMBITO URBANO DE LA AV. HUANCANE DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO. Por el importe que presupuesta los S/. 363,075.80 soles, mediante el presente documento, a nombre de mi representante, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, habiéndome otorgado la Buena Pro Consentida de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDSM/UDEC, y siendo necesario la firma de contrato para la ejecución de la misma y estando inscrito en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), en que solicito se me otorgue el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento, esto es S/. 36,107.58 (son: treinta y seis mil ciento siete con 58/100 soles), conforme lo establece el ARTICULO 149.4 y 149.5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA LEY NRO 28015 LEY DE PROMOCIONES Y FORMALIZACION DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi agradecimiento por la atención que merezca la presente.

Atentamente:

Sol & Coyla

Avenida A.V. Centenario S/N - Juliaca

Imagen n.° 15: Declaración jurada de autorización de la retención del 10% como alternativa a la garantía de fiel cumplimiento, adjunto en el Documento s/n de 7 de setiembre de 2023.

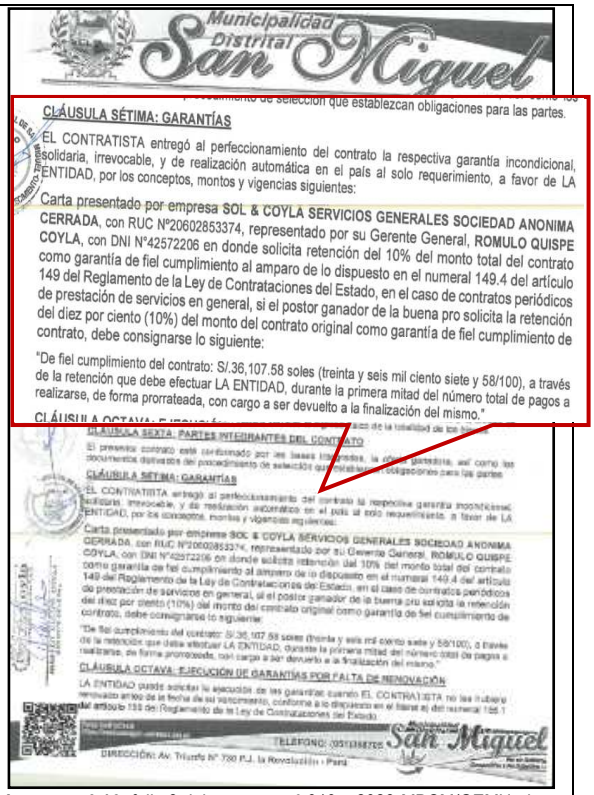

Municipalidad Distrital San Miguel

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Carta presentado por empresa SOL & COYLA SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N°20602853374, representado por su Gerente General, ROMULO QUISPE COYLA, con DNI N°42572206 en donde solicita retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/.36,107.58 soles (treinta y seis mil ciento siete y 58/100), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

TELEFONO: (051)368725

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. La Revolución - Puno

San Miguel

Imagen n.° 16: folio 3 del contrato n.° 019 – 2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023.

Fuente: Documento s/n de 7 de setiembre de 2023 y contrato n.° 019 – 2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte, el Contratista presentó para la suscripción de contrato una declaración jurada de autorización de retención de la garantía del 10%, ente ello, si bien el artículo 149[6] del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, el ganador de la buena pro puede optar por el beneficio de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, monto que debe ser retenido en la primera mitad del número total de pagos a realizarse; sin embargo, para ello debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) **El objeto contractual debe tratarse de suministro de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica,** y (ii) **Tener la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE).**

Respecto a la primera condición i) **El objeto contractual debía tratarse de suministro de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica (pagos parciales)**, el OSCE mediante las

[6] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 149 precisa lo siguiente: *"149.4. En los **contratos periódicos de suministro de bienes** o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras **que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas**, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (…) 149.5. **La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse**, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".* (el resaltado es agregado)

opiniones n.os 089-2019/DTN[7], 047-2020/DTN[8] y 113-2021/DTN, de 31 de mayo de 2019, 7 de julio de 2020 y 29 de noviembre de 2021, respectivamente, ha señalado que, es aquel en el cual **existen varias prestaciones iguales** que **son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas**; asimismo, señala que **las prestaciones parciales deben estar determinadas o deben poder determinarse indubitablemente**, pues solamente así puede efectuarse cada una de las contraprestaciones parciales, vale decir, los pagos parciales correspondientes. De esta manera, **si no es posible determinar la prestación parcial, no puede realizarse el pago parcial respectivo, y en consecuencia no podrá conocerse el monto de la referida prestación parcial**, conforme se detalla la siguiente imagen:

Imagen n.° 17
Tipos de contratos según de ejecución

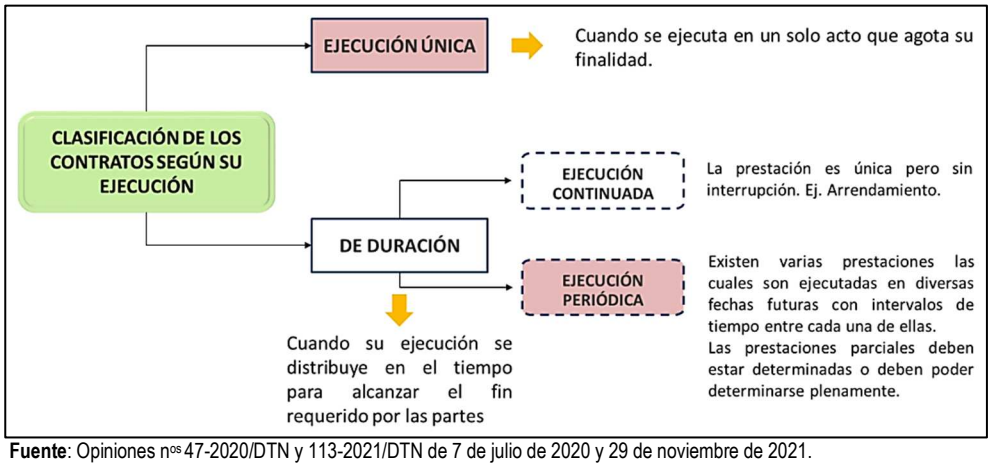

Fuente: Opiniones nos 47-2020/DTN y 113-2021/DTN de 7 de julio de 2020 y 29 de noviembre de 2021.

Por lo descrito, se advierte que, para que el Contratista tenga el beneficio de la retención de 10% por la garantía de fiel cumplimiento, la forma de pago establecida en las bases integradas del procedimiento de selección debía comprender dos (2) pagos a más, a efectos de que la sea retenido en forma prorrateada; no obstante, el numeral 2.6 del Capítulo II y el numeral 3.1[9] del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, respecto a la "forma de pago", estableció el pago de forma única, conforme se detalla a continuación:

> "***2.6. FORMA DE PAGO***
> *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista* en ***UNICO PAGO***
> *(…)*".

En consecuencia, en el presente caso no correspondía que el Contratista solicite la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, por lo que debió presentar la carta fianza y/o pólizas de caución para la suscripción del contrato; no obstante, se evidencia que el postor ganador no la presentó como garantía de fiel cumplimiento, que era un requisito indispensable para el

[7] Opinión n.° 089-2019/DTN, párrafo quinto del numeral 2.1 precisa lo siguiente: *"En tal sentido, un contrato de ejecución periódica es aquel en el cual existen varias prestaciones las cuales son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas."*

[8] Opinión n.° 047-2020/DTN, párrafo tercero del numeral 2.6 precisa lo siguiente: *"As, tanto el plazo como el monto de la prestación parcial deben encontrarse definidos en el contrato o deben poder ser indubitablemente definidos a partir de éste, el cual está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

[9] *"**5.11 PAGO Y CONFORMIDAD***
DE PAGO
La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (…) Pago único, previa conformidad del área usuaria".

perfeccionamiento del contrato, y en su lugar solicitó retención de 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, consecuentemente la Entidad no debió aceptar la presentación de la Declaración Jurada de Autorización de la Retención del 10%, por no estar enmarcado de acuerdo a Ley.

Es de precisar que, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, la cual, no establecía la condición de pagos parciales, por el contrario, expresamente estaba establecida la contraprestación a favor del contratista en **único pago**; toda vez que, el objeto contractual no se trataba de un contrato de servicio de ejecución periódica.

Sin embargo, el postor ganador presentó la "Declaración jurada de autorización de la retención del 10% como alternativa a la garantía de fiel cumplimiento", mediante la cual, solicitó la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, **durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago;** cuando, según las bases integradas, el objeto contractual no era un servicio de ejecución periódica ni se había establecido el número total de pago a realizarse (pagos parciales); consecuentemente, dicha garantía de fiel cumplimiento presentado por el postor ganador no cumplía con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; pese a ello, el subgerente de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, no cuestionó ni observó dicho requisito indispensable para la firma del contrato.

La situación descrita contraviene la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, Decreto Supremo n.º 234-2022-EF y Decreto Supremo n.° 308-2022-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de octubre de 2022, y 23 de diciembre de 2022, respectivamente.**

  "(…)
  Artículo 148. Tipos de garantía
  Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

  Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

  149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
  (…)
  *149.4. En los contratos periódicos de suministro de **bienes o de prestación de servicios en general**, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que **celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas**, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (…)*

(…)
149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
(…)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1, contratación de bienes: "Adquisición e instalación de cobertura del canal pluvial con estructura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial (incluye instalación, accesorios a todo costo) según plano, para el proyecto reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el (la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, Provincia San Román, Departamento Puno, como parte integrante del contrato n.° 019 – 2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023.**

"(…)
SECCIÓN ESPECIFICA
(…)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
(…)
(…)

2.6. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ***UNICO PAGO****.*
(…).

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICAIONES TECNICAS
(…)
15 FORMA DE PAGO
El pago se realizará de forma UNICA, después realizada la prestación y previa conformidad emitida por el residente y supervisor de obra.
(…)"

- **Decreto legislativo n.º 1553, Decreto legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado 10 de mayo de 2023**

"(…)
Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

(…)"

La situación expuesta puede afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, y genera el riesgo de que la entidad quede desprotegida sin un respaldo económico ante un eventual incumplimiento contractual por parte del contratista; debido que el postor no presentó carta fianza y/o póliza caución como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

3. MORA EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE COBERTURA Y TAPAS DE INSPECCIÓN DEL CANAL PLUVIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, GENERA EL RIESGO DE LA DEMORA EN LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA IOARR, ADEMÁS DE SER PASIBLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD.

Mediante contrato n.° 19-2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023, la Entidad contrató a la empresa Sol & Coyla Servicios Generales Sociedad Anónima Cerrada, en adelante el **"Contratista"**, para la adquisición e instalación de la cobertura del canal pluvial con cobertura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial (incluye instalación, accesorios a todo costo), por un monto contractual de S/ 361 075,80, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Metas y costo del contrato n.° 19-2023-MDSM/GEMU.

Sub ítem	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida	Valor unitario	Valor total
1.1	Adquisición de cobertura de canal pluvial con estructuras metálicas (incluye instalación a todo costo) según plano	1603	metro	145,00	232 435,00
1.2	Adquisición de tapas de inspección metálicas de canal pluvial (incluye instalación, accesorios a todo costo) según plano	802	Metro	160,40	128 640,80
TOTAL S/					**361 075,80**

Fuente: Contrato n.° 19-2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en la quinta cláusula del contrato en mención se establece el plazo de ejecución siendo ello: *"El plazo de entrega e instalación de los bienes será de diez (10) días calendarios, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra al* ***CONTRATISTA****"*; asimismo, se evidencia que, la Subgerencia de Logística, Abastecimientos y Patrimonio, notificó al Contratista la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000632, el 14 de setiembre de 2023[10]. En ese sentido, el Contratista tenía un plazo de 10 días calendarios para la ejecución de las prestaciones, contabilizados desde el 15 de setiembre al 24 de setiembre de 2023.

No obstante, de acuerdo a la verificación efectuada el 26 de setiembre de 2023[11], se advierte que, el Contratista no concluyó los trabajos de instalación de la cobertura del canal pluvial con cobertura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial, situación que fue registrada en el Acta de relevamiento de información n.° 01-2023-OCI/0465, de la misma fecha, suscrito por el jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el subgerente de Inversiones y Obras, el Gerente de Infraestructura, y el auditor acreditado por el OCI, el cual se detalla a continuación:

> *"(…)*
> *Por lo que, se precede a la recopilación de la documentación y/o información con el consentimiento de los funcionarios, según el siguiente detalle:*
>
> *Reunidos en la av. Huancané en la progresiva 2755 el jefe de la sub gerencia de Ingeniería y Obras Públicas, el jefe de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,* ***e residente como el supervisor de la obra mismos que señalan que la obra se encuentra suspendida de acuerdo de fecha 20 de setiembre de 2023 por lo cual todo el personal se encuentra paralizado menos los trabajos de las partidas 1.1.6.1 cobertura de canal pluvial****.*
>
> ***SE DEJA CONTANCIA DE LO SIGUIENTE:***
> *(…)*
> ***Hoy 26 de setiembre de 2023 se observa que aún falta culminar trabajos referente al servicio*** *en 2755 progresiva señalar que los trabajos que se desarrollan a la fecha vienen siendo observados por los responsables de obra hasta el cumplimiento del servicio.*
> *(…)*
> *Del recorrido realizado se observa 0 000 hasta la progresiva 140 se ejecutaron a los términos de referencia que las progresivas posteriores no fueron colocados los ganchos de seguridad.*
> *(…)"* (el resaltado es agregado)

[10] Recopilado por la Comisión de Control mediante Acta n.º 5-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 4 de octubre de 2023, suscrito por el sub gerente de Logística, Abastecimientos y Patrimonio (encargado).
[11] Visita efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román -OCI, acreditado mediante oficio n.° 909-2023-MPSRJ/OCI, de 26 de setiembre de 2023, en el cual se suscribió el Acta de relevamiento de información n.° 01-2023-OCI/0465 por de la Entidad por jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el sub gerente de Inversiones y Obras y el Gerente de Infraestructura, y por el auditor acreditado por el OCI.

Asimismo, el incumplimiento se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
Cunetas sin protección y sin señalización

Imagen n.° 18: Se muestra la ejecución de trabajos por el Contratista de la instalación de la cobertura del canal pluvial con cobertura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial.

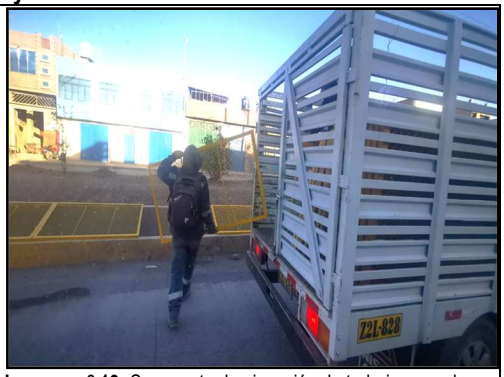

Imagen n.° 19: Se muestra la ejecución de trabajos por el Contratista de la instalación de la cobertura del canal pluvial con cobertura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial.

Imagen n.° 20: Se muestra la falta de instalación de los ganchos de seguridad que fije la cobertura con el sardinel.

Imagen n.° 21: Se muestra la falta de instalación de los ganchos de seguridad que fije la cobertura con el sardinel.

Imagen n.° 22: Se muestra la falta de instalación de cobertura y tapas en el canal pluvial.

Imagen n.° 23: Se muestra la falta de instalación de cobertura y tapas; así como la instalación de ganchos que los fijen en el sardinel del canal pluvial.

Fuente: Acta de relevamiento de información n.° 01-2023-OCI/0465, de 26 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte, al 26 de setiembre de 2023, el contratista aún venía ejecutando trabajos de la instalación de la cobertura del canal pluvial con cobertura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial, no obstante, su plazo de ejecución concluyó el 24 de setiembre de 2023. Adicional a ello, es de precisar que, mediante Acta de n.° -2023-OCI-

CLGL-SCC/0465, de 4 de octubre de 2023, se contabilizó la instalación de 530 tapas metálicas de un largo de 1,50 m y 1 061 coberturas, del mismo largo, además de coberturas con largos de 0,90m, 1,10m, 0,20m, 0,45m, 1,05m, 0,95m, 1,10m, 0,55m, 0,95m, 0,35m, 0,82m, 0,66m, 0,78m, 1,16m, 1,32m, 1,12m, 1,00m, 1,10m, 1,06, 1,01m, cuya totalidad difiere del monto requerido en las bases integradas.

Esta situación es pasible de aplicación de penalidad, conforme lo establece la cláusula duodécima tercera del contrato n.° 19-2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023, en concordancia con el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[12], en el cual señala lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
> *Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F = 0.25 para plazos mayores a 60 días o;*
> *F = 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.*
> *(…)"*

La situación descrita contraviene la siguiente normativa:

- **Contrato n.° 19-2023-MDSM/GEMU, de 11 de setiembre de 2023, contratación de adquisición e instalación de cobertura de canal pluvial con estructura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial (incluye instalación, accesorios a todo costo) según plano, para proyecto reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno con CUI n.° 2578329.**

  "(…)
  CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
  *El plazo de entrega e instalación de los bienes será de hasta diez (10) días calendarios, a partir del día siguiente de la notificación de orden de compra al **CONTRATISTA**.*
  (…)

[12] Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
"***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
b.2) Para obras: F=0.15.
(…)"

CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a 60 días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.
(…)"

- **Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000632, de 12 de setiembre de 2023, de adquisición e instalación de cobertura de canal pluvial con estructura metálica y adquisición de tapas de inspección metálica de canal pluvial (incluye instalación, accesorios a todo costo) según plano, para proyecto reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno con CUI n.° 2578329, notificado el 14 de setiembre de 2023.**

  "(…)
  Orden que se emite al cumplimiento del contrato N° 19-2023-MDSM/GEMU. clausula quinta de plazo de ejecución de la prestación a la notificación de la orden de compra al contratista, de la obra con cui n° 2578329 de la mdsm.
  (…)
  Plazo de entrega e instalación diez (10) días calendarios.
  (…)"

El hecho descrito genera el riesgo de la demora en la puesta en funcionamiento de la IOARR, además la situación es pasible de aplicación de penalidad, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los documentos contractuales.

4. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA IOARR SE EJECUTE DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN CPM Y CALENDARIO DE AVANCE DE LA IOARR; SITUACIÓN QUE GENERA AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL RIESGO DE MAYORES GASTOS DE COSTOS INDIRECTOS EN PERJUICIO DEL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, ADEMÁS DE POSTERGAR SU OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

De acuerdo al expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 163-2023-MDSM/GEMU, de 7 de junio de 2023, el plazo de ejecución de la IOARR es de 45 días calendario. En ese sentido, mediante acta de inicio de obra, de 21 de junio de 2023, suscrito por el gerente de Infraestructura, el sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, el residente e inspector de la IOARR, se dio inicio a la ejecución de la IOARR; es así que, el plazo de terminación de la IOARR sería el 4 agosto de 2023.

No obstante, justamente el 4 de agosto de 2023, mediante acta de verificación y paralización de obra, suscrito por el residente, supervisor, asistente administrativo, y almacenera de la IOARR, la ejecución de la IOARR paraliza por la causal de la no aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 y del expediente modificado n.° 1, conforme se detalla a continuación:

"(…)
SEGUNDO: Las justificaciones para la paralización de la obra son las siguientes:

- *Por termino de plazo aprobado que vence el 04 de agosto de 2023 y la no aprobación de la ampliación de plazo N° 01(…)*
- *Por falta de aprobación del Expediente Técnico Modificado N°01 (…)*

(…)"

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial n.° 263-2023-MDSM/GM, de 17 de agosto de 2023[13], se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 30 días calendario, cuya causal fue la falta del rendimiento de la mano de obra y atención oportuna del requerimiento de la partida cobertura de mallas metálicas.

Al respecto, es de precisar que, en el numeral 4.3.7, del acápite 4. Memoria Descriptiva, del expediente técnico de la IOARR aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 163-2023-MDSM/GEMU, de 7 de junio de 2023, precisa lo siguiente: *"(…) El plazo de ejecución del proyecto ha sido considerado de acuerdo a los rendimientos y experiencias demostradas en el ámbito de la zona, siendo en este caso de (45 días calendario)"*; es decir, en la formulación del expediente técnico se consideró los rendimientos y experiencias en el ámbito de la zona, por lo que, la causal de ampliación de plazo por falta de rendimiento de la mano de obra, contraviene a lo precisado en el expediente técnico.

Posteriormente, mediante acta de reinicio de obra, de 22 de agosto de 2023, se da reinicio a la ejecución de la IOARR; no obstante, mediante acta de verificación y paralización de obra, de 20 de setiembre de 2023, vuelve a paralizar por la causal de modificación de expediente técnico, la no aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, conforme de detalla a continuación:

"(…)
SEGUNDO: Las justificaciones para la paralización de la obra son las siguientes:

- *Por modificación en el Expediente Técnico Modificado N° 01 (…)*
- *Por termino de plazo aprobado que vence el 20 de setiembre de 2023 y la no aprobación de la ampliación de plazo N° 02 de 60 días (…)*
- *Por falta de aprobación del Expediente Técnico Modificado N°01 (…)*

(…)"

Como se advierte, la ejecución de la IOARR presenta dos (2) paralizaciones y una ampliación de plazo aprobado de 30 días calendario; además de presentarse deficiencias en el expediente técnico, lo que conlleva a la modificación de la misma.

Adicional a ello, al informe mensual n.° 3 correspondiente al mes de agosto de 2023, la IOARR contaba con un avance ejecutado acumulado de 31,70 %, respecto al acumulado programado de 100.00%, presentando un retraso de 68.30 %, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

[13] Recopilado por la Comisión de Control mediante Acta n.° 4-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023, suscrito por el jefe de supervisión y Liquidación de Inversiones.

Cuadro n.° 3
Avance físico ejecutado vs programado, al mes de agosto de 2023

Mes - Año	Avance Programado		Ejecución Física			Ejecución Financiera		
	Acumulado		Monto S/	Porcentaje		Monto S/	Porcentaje	
	Monto S/	%		Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
JUN-23	47 691,93	7,70%	45 398,70	7,33%	7,33%	147 173,90	21,84%	21,84%
JUL-23	331 051,31	53,42%	88 993,46	14,36%	21,69%	62 717,82	9,31%	31,14%
AGO-23	240 915,23	38,88%	62 016,30	10,01%	31,70%	39 148,85	5,81%	36,95%
Costo directo (CD) S/	**619 658,48**	**100,00%**	**196 408,46**		**31,70%**			**36,95%**
Costo total (CT) S/	**673 926,81**	**100,00%**						**36,95%**

Fuente: Informe mensual n.° 3 correspondiente al mes de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se muestra en el cuadro anterior, el retraso en la ejecución de la IOARR viene desde el primer mes de ejecución, el cual viene arrastrando al mes de agosto y se ve reflejado en el informe mensual n.° 3; adicional a ello, es de precisar que la Entidad no cuenta con el informe mensual n.° 4 correspondiente al mes de setiembre de 2023, toda vez que, la ejecución de la IOARR continuó hasta el 20 de setiembre de 2023.

Es de precisar que, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, precisa que, la entidad debe contar con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas; no obstante, se advierte que la ejecución de la presente IOARR presenta retrasos constantes, lo que evidencia que la entidad no supervisa la ejecución de la misma.

La situación descrita contraviene la siguiente normativa:

- **Expediente técnico de la IOARR "Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 163-2023-MDSM/GEMU, de 7 de junio de 2023.**

  "(…)
  2. RESUMEN EJECUTIVO
  (…)
  2.10.- TIEMPOS DE EJECUCIÓN.
  El tiempo programado para la ejecución del presente proyecto es de (45 días calendario)
  (…)

  4. MEMORIA DESCRIPTIVA
  (…)
  4.3.7 TIEMPO DE EJECUCION
  El plazo de ejecución del proyecto ha sido considerado de acuerdo a los rendimientos y experiencias demostradas en el ámbito de la zona, siendo en este caso de (45 días calendario)
  (…)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras publicas por administración directa, de 18 de julio de 1988.**

  "(…)
  ***Artículo 1°. –** APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
  1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico- administrativo y los equipos necesarios.
  (…)
  6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.
  (…)"

El hecho descrito genera ampliaciones de plazo, y el riesgo de mayores gastos de costos indirectos en perjuicio del uso eficiente de los recursos del estado, además de postergar su operatividad y funcionamiento.

5. LA IOARR NO CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA INFLUENCIA DE SU EJECUCIÓN.

El Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma G.050, establece que, el lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y **de terceras personas**, para lo cual se debe considerar entre otros, la organización de las áreas de trabajo, accesos y vías de circulación, vías de evacuación, salidas de emergencia y zonas seguras; además de, **considerar la señalización**, orden y limpieza, entre otros.

Al respecto, en la visita de inspección física a la ejecución de la IOARR, efectuada por la Comisión de Control, el 2 de octubre de 2023, se advierte principalmente, en diferentes puntos el retiro de rejillas en cunetas, quedando éstas descubiertas y sin protección; no obstante, al estar la IOARR paralizada desde el 20 de setiembre de 2023[14], éstas no cuentan con señalización que proporcione una indicación relativa a la seguridad de terceros que se encuentren en el ámbito de influencia de su ejecución, esta situación fue registrada en el Acta n.° 01-2023-OCI-CLGL-SCC-0465, de la misma fecha, suscrita en representación de la Entidad por el jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el sub gerente de Inversión y Obras, y la Comisión de Control, en el cual se precisa lo siguiente: *"(…) No se observa señalización en toda la obra"*, asimismo, se muestra en las siguientes imágenes:

[14] Mediante acta de verificación y paralización de obra, de 20 de setiembre de 2023, suscrito por residente, inspector y la almacenera de la ejecución de la IOARR.

Imágenes n.os 24 y 25.
Cunetas sin protección y sin señalización

Imagen n.° 24: Cunetas sin rejas de protección y sin señalización.

Imagen n.° 25: Cunetas sin rejas de protección y sin señalización.

Fuente: Acta n.° 01-2023-OCI-CLGL-SCC-0465, de 2 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se evidencia en las imágenes anteriores, las cunetas en diferentes puntos de la vía se encuentran descubiertas y no cuentan con señalización que proporcione una indicación relativa a la seguridad a terceros que se encuentren en el área de influencia, situación que pone en riesgo la ocurrencia de accidentes de tránsito, así como de los transeúntes que circulan por la zona.

La situación descrita contraviene la siguiente normativa:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2009.**

  Norma G.050 – Seguridad Durante la Construcción
  "(…)
  7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO
  El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar:
  (…)
  7.5 Tránsito peatonal dentro del lugar de trabajo y zonas colindantes
  Se tomarán todas las acciones necesarias para proteger a las personas que transiten por las distintas áreas y sus inmediaciones, de todos los peligros que puedan derivarse de las actividades desarrolladas.
  (…)
  7.7 Señalización
  (...)
  (…) la señalización de seguridad y salud en el trabajo debe utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, las situaciones de emergencia previsibles y las medidas preventivas adoptadas, (…)
  (…)
  Se deben señalizar los sitios de riesgo indicados por el prevencionista, de conformidad a las características de señalización de cada caso en particular. Estos sistemas de señalización (carteles, vallas, balizas, cadenas, sirenas, etc.) se mantendrán, modificarán y adecuarán según la evolución de los trabajos y sus riegos emergentes.
  (…)

14. PROTECCIONES COLECTIVAS
Todo proyecto de construcción debe considerar el diseño, instalación y mantenimiento de protecciones colectivas que garanticen la integridad física y salud de trabajadores y de terceros, durante el proceso de ejecución de obra.
(…)
Las protecciones colectivas deben consistir, sin llegar a limitarse, en: señalización, redes de seguridad, barandas perimetrales, tapas y sistemas de línea de vida horizontal y vertical.
(…)"

- **Manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteas, versión actualizada aprobada con Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.**

"(…)
CAPITULO 1
GENERALIDADES
(…)
1.7 AUTORIDAD COMPETENTE
(…)
En el caso de la ejecución de obras en la vía pública, bajo responsabilidad de quienes las ejecutan se deberá tener instalaciones de señales temporales de construcción y conservación vial autorizadas por el supervisor o inspector de la obra. (…)
(…)"

- **Expediente técnico de la IOARR "Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 163-2023-MDSM/GEMU, de 7 de junio de 2023.**

"(…)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTIDA
(…)
01. COMPONENTE 01 - MARGEN IZQUIERDO
(…)
01.01.02.02 EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA
Descripción.
Esta partida comprende la señalización temporal de seguridad, el acceso directo al área, frente y zonas de trabajo, deberá estar con carteles informativos, restrictivos y preventivos.
(…)"

El hecho descrito pone en riesgo la integridad física y la salud de las personas dentro del ámbito de la influencia de su ejecución.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al Hito de Control n.° 1 - Ejecución de la IOARR, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Control Concurrente al Hito de Control n.° 1 - Ejecución de la IOARR, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance de Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Dicha información no aplica para el presente informe.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control n.° 1 - Ejecución de la IOARR, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la "ejecución de la IOARR: Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n.° 1 - Ejecución de la IOARR, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la "ejecución de la IOARR: Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno".

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Juliaca, 11 de octubre de 2023.

Vladimir Paul Canaza Lupaca
Supervisor
Comisión de Control

Crisp Leonor Gutierrez Llavilla
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román

APÉNDICE n.° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. LA IOARR PRESENTA DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU EJECUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD DE LA MISMA Y SU FUNCIONAMIENTO.

N°	Documento
1	Acta n.º 01-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023.
2	Acta n.º 02-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023, con el cual se recopila los informes mensuales, expediente técnico, actas, de la ejecución de la IOARR.
3	Acta n.º 3-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023, con el cual se recopila el expediente de contratación del Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1.

2. LA ENTIDAD ACCEDIÓ A LA RETENCIÓN DE 10% DEL MONTO CONTRACTUAL COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PESE A QUE NO CORRESPONDÍA, LO CUAL AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD QUEDE DESPROTEGIDA SIN UN RESPALDO ECONÓMICO ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.

N°	Documento
1	Acta n.º 3-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023, con el cual se recopila el expediente de contratación del Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1.

3. MORA EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE COBERTURA Y TAPAS DE INSPECCIÓN DEL CANAL PLUVIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, GENERA EL RIESGO DE LA DEMORA EN LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA IOARR, ADEMÁS DE SER PASIBLE DE APLICACIÓN DE PENALIDAD.

N°	Documento
1	Acta n.º 3-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023, con el cual se recopila el expediente de contratación del Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDSM/OEC-1.
2	Acta de relevamiento de información n.° 01-2023-OCI/0465, de 26 de setiembre de 2023.
3	Acta de n.° 5-2023-OCI-CLGL-SCC/0465, 4 de octubre de 2023.
4	Acta de n.° -2023-OCI-CLGL-SCC/0465, 4 de octubre de 2023.

4. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA IOARR SE EJECUTE DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN CPM Y CALENDARIO DE AVANCE DE LA IOARR; SITUACIÓN QUE GENERA AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL RIESGO DE MAYORES GASTOS DE COSTOS INDIRECTOS EN PERJUICIO DEL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, ADEMÁS DE POSTERGAR SU OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

N°	Documento
1	Acta n.º 01-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023.
2	Acta n.º 02-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023, con el cual se recopila los informes mensuales, expediente técnico, actas, de la ejecución de la IOARR.
3	Acta n.º 4-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023.

5. LA IOARR NO CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA INFLUENCIA DE SU EJECUCIÓN.

N°	Documento
1	Acta n.º 01-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023.
2	Acta n.º 02-2023-OCI-CL-GL-SCC/0465, de 2 de octubre de 2023, con el cual se recopila los informes mensuales, expediente técnico, actas, de la ejecución de la IOARR.

Juliaca, 11 de otubre de 2023

OFICIO N° 942-2023-MPSRJ/OCI

Señor:
Cristin Nicolás Mamani Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel
San Miguel/San Román/Puno.-

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 046-2023-OCI/0465-SCC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" y modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regulan el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Ejecución de la IOARR: Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", Hito de Control N° 1 - Ejecución de la IOARR, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el **Informe de Hito de Control N° 046-2023-OCI/0465-SCC**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas o por adoptar las acciones preventivas o correctivas que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva; sírvase remitir lo indicado a este Órgano de Control Institucional, en el horario de oficina de 8:30 a 17:30 horas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 15:56:55 -05:00

Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la República

HMOS/clgl
C.c. Archivo

Firmado digitalmente por GUTIERREZ LLAVILLA Crisp Leonor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 16:36:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000102-2023-CG/0465

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 942-2023-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - SUPERVISOR DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTIN NICOLAS MAMANI MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601750369
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL
N° FOLIOS	:	32

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Ejecución de la IOARR: Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", Hito de Control N° 1 - Ejecución de la IOARR, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 046-2023-OCI/0465-SCC, que se adjunta al presente documento, considerar solo el presente informe para el presente hito de control.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 942-2023-MPSR-OCI
2. IHC N° 046-2023-OCI-0465-SCC[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46EZSR8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 16:36:40 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 942-2023-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - SUPERVISOR DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTIN NICOLAS MAMANI MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Ejecución de la IOARR: Reparación de canal de drenaje; renovación de área verde; adquisición de señalización vertical; en el(la) servicio de drenaje pluvial en el ámbito urbano de la Av. Huancané del distrito de San Miguel, provincia San Román, departamento Puno", Hito de Control N° 1 - Ejecución de la IOARR, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 046-2023-OCI/0465-SCC, que se adjunta al presente documento, considerar solo el presente informe para el presente hito de control.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601750369**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000102-2023-CG/0465
2. Oficio N° 942-2023-MPSR-OCI
3. IHC N° 046-2023-OCI-0465-SCC[F][F]

NOTIFICADOR : CRISP LEONOR GUTIERREZ LLAVILLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **480LIFR**